



Resolución No. CSJCOR25-29
Montería, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00008-00

Solicitante: Sr. Manuel Esteban Arteaga Montenegro

Despacho: Juzgado Laboral del Circuito de Lorica

Funcionaria Judicial: Dra. Mariam Camila Jiménez Domínguez

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 23-417-31-25-001-2024-00001-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 23 de enero de 2025, el señor Manuel Esteban Arteaga Montenegro, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso ordinario promovido por Manuel Esteban Arteaga contra Extractora El Gran Sinú S.A.S y Su Aliado Temporal S.A., radicado bajo el N° 23-417-31-25-001-2024-00001-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 19 de diciembre de 2023 se presentó demanda laboral ante los juzgados laborales de Lorica Córdoba, a la fecha está pendiente programar audiencia de que trata el art. 77 Del Código Procesal Laboral, se han enviado diferentes impulsos procesales sin obtener Respuesta positiva de la cual manifiestan que recibieron mas de 800 procesos por parte del Juzgado Civil del Circuito de Lorica Cordoba.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-8 del 24 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (24/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 24 de enero de 2025, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lorica, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Ahora, el proceso objeto de la presente vigilancia judicial cuenta con las siguientes actuaciones:»

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	19/12/2023
Auto admite demanda	23/01/2024
Notificación por estado	24/01/2024
Presentación escrito de contestación demanda por parte de Su Aliado Temporal SA	29/02/2024
Presentación escrito de contestación demanda por parte de Extractora Gran Sinú SAS	1/03/2024
Memorial renuncia poder	19/04/2024
Memorial poder	31/05/2024
Escrito Secretarial que requiere a parte demandada remitir copia del correo electrónico a demás sujetos procesales	6/06/2024
Auto tiene por notificadas por conductas concluyentes a las demandadas, tiene por contestadas la demanda por las accionadas, acepta renuncia de apoderado y reconoce nuevos apoderados de parte	6/06/2024
Notificación por estado	12/06/2024
Memorial renuncia poder	17/06/2024
Memorial impulso procesal	16/07/2024
Respuesta del juzgado al impulso procesal en la que se le informa que se recibieron más de 800 procesos por parte del Juzgado Civil del Circuito de Córdoba, los cuales están siendo objeto de revisión y examen para avanzar en el trámite respectivos. Se le indicó que tenemos muchos procesos viejos que requieren prioridad en su impulso procesal, por lo que este proceso se le daría el impulso en el tiempo que oportunamente sea revisado, agradeciendo de antemano la comprensión	16/07/2024
Memorial sustitución poder e impulso procesal	1/10/2024
Respuesta del juzgado al impulso procesal en la que se le informa que se recibieron más de 800 procesos por parte del Juzgado Civil del Circuito de Córdoba, los cuales están siendo objeto de revisión y examen para avanzar en el trámite respectivos. Se le indicó que tenemos muchos procesos viejos que requieren prioridad en su impulso procesal, por lo que este proceso se le daría el impulso en el tiempo que oportunamente sea revisado, agradeciendo de antemano la comprensión	1/10/2024

Actualmente en el mes de enero, febrero y marzo, están programadas audiencias de procesos del año 2022, que en el turno son lo que se están fijando fecha (aclarando y reiterando, que ello no indica que no haya proceso de un año anterior pendiente por fijar fecha, pues puede que en el mismo aun no se haya integrado el contradictorio que permita fijar fecha para la audiencia correspondiente), año -2022- que se empezó a efectuar audiencias desde diciembre de 2024; y, el proceso que nos ocupa es del año 2024, el despacho tiene unos turnos y se fijafecha en orden por años del mas antiguo, sin que sea oportuno, saltarse oprescindir de los turnos que corresponde a procesos mas antiguos, ni que el objeto de la vigilancia judicial sea ese, porque se estaría cercenando el derecho de otros demandantes con procesos mas antiguos.

Desde que se efectuó el estudio de admisión del proceso 2024-1 se han efectuado decisiones al interior del proceso que lo han impulsado, hasta la fecha lo pertinente es fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, pero como se indicó se están efectuando las audiencias del año 2022.

Comparto el cuadro de las audiencias que han sido fijadas en el año 2025:

21 de enero 10:00AM			
23417310300120220005900	LUCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MANEXKA EPS – 1 hoy LIQUIDADA	ART 77 Y 80
23 de enero 10:00AM			
23417310300120220009300	ALFONSO PAYARES MERCADO	EDIXON OSWALDO ÁLVAREZ TORO	77 Y 80 CPT
28 de enero, 10:00AM			
23417310300120220016000	YESENIA CORENA BALLESTEROS	INSTITUTO CIUDAD LORICA S.A.S.	77 Y 80 CPT
29 de enero, 2:00PM:			
23417310300120220017300	LUZ ANGELICA MADERA RAMOS	SÁNCHEZ C. HERMANOS S.A.S	77 CPT
30 de enero, 10:00AM			
23417310300120220027700	GLORIA CRISTINA SEQUEDA ARDILA	ALEJANDRO BETANCUR PALACIO	77 y 80 CPT
04 de febrero, 10:00AM			
23417310300120220015400	JULIO CESAR PEÑATE PICO	HENRY VILARROYA GARCES	77 y 80 CPT
07 de febrero, 10:00AM			
23417310300120210032000	SANTANDER ANTONIO ORTIZ HERRERA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CISPATÁ LTDA. – COOTRACIS.	77 y 80
10 de febrero, 2:00PM			
23417310300120220093000	ALFONSO PAYARES	EDIXON ALVAREZ	ART 80
11 de febrero, 2:00PM			
23417310300120220022000	FRANCISCO TORRES PETRO Y OTROS	SERVIENERGIA S.A.S Y OTROS	ART 77 Y 80
13 de febrero 10:00AM			
23417310300120220015600	Lucía Inés Burgos Ortega	José Gabriel González Fernández y/o González Jomaenjo y Cia Sociedad en Comandita	ART 77 Y 80

18 de febrero, 10:00AM

23417310300120220025700	DINA LUZ MÓRELO PÁEZ	DAVID ENRIQUE FLÓREZ GARCÍA	ART 77 Y 80
-------------------------	----------------------	-----------------------------	-------------

20 de febrero, 10:00AM

23417310300120220018600	FERNANDO CHICA GUTIÉRREZ	DELFINA DEL CARMEN CHICA PÉREZ	ART 77 Y 80
-------------------------	--------------------------	--------------------------------	-------------

25 de febrero, 10:00AM

23417310300120220011400	FRANCISCA FERIA BOTONERO	Gilma Stella Vargas Peña	77 y 80
-------------------------	--------------------------	--------------------------	---------

26 de febrero, 10:00AM

23417310300120220015500	BARTOLO ANTONIO VARGAS MENDOZA	MIGUEL ANGEL DORIA CARRASCAL.	ART 77 Y 80
-------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-------------

04 de marzo, 10:00AM

23417310300120220022800	CARLOS ARTURO ZURITA LOPEZ	Luis Fernando Mendoza Rodriguez y Otros	77 Y 80
-------------------------	----------------------------	---	---------

06 de marzo, 10:00AM

23417310300120220027000	REMBERTO ANGEL PEREZ NUÑEZ	ANGELA PARIS SANCHEZ	77 Y 80
-------------------------	----------------------------	----------------------	---------

11 de marzo, 10:00AM

23417310300120100009600	JAIME ALBERTO ANGULO GONZÁLEZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA y JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO.	ART 80
-------------------------	-------------------------------	---	--------

»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Manuel Esteban Arteaga Montenegro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Laboral del Circuito de Lórica no había programado fecha para la realización de audiencia a pesar de las diferentes solicitudes de impulso procesal presentadas.

Al respecto, la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lórica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con providencia del 23 de enero de 2024, admitió la demanda. Posteriormente, fueron presentadas las contestaciones de la demanda en las fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024. Luego, emitió la providencia del 06 de junio de

2024 con la cual tuvo por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, entre otras disposiciones. Mas adelante, el juzgado suministró respuesta a las solicitudes de impulso procesal del 16 de julio y 01 de octubre de 2024 indicando que recibieron más de 800 procesos por parte del Juzgado Civil del Circuito de Córdoba, los cuales están siendo objeto de revisión y examen para avanzar en el trámite respectivo.

Además, la funcionaria judicial argumentó que, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura fue creado el juzgado a su cargo, que recibió 835 procesos por redistribución, provenientes del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, migrados a través del sistema Justicia XXI en ambiente web, como lo registra en el Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023 expedido por esta Seccional.

Indica que, *“ha ido avocando conocimiento de los asuntos redistribuidos por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica”* y dado impulso a los procesos, resolviendo memoriales y realizando las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. Además, ha organizado los expedientes electrónicos en One Drive con el protocolo de gestión documental. Además de la resolución de los procesos ordinarios, ejecutivos, y acciones constitucionales en primera y segunda instancia e incidentes de desacato en primera instancia y consulta que recibe por reparto. Así como contestaciones de vigilancias judiciales administrativas, tutelas y la realización de trámites administrativos como el reporte trimestral de estadísticas, reuniones de seguimientos de empleados y su calificación.

Mas adelante, explica que, el juzgado revisa los procesos de los más antiguos a los más nuevos y en ese orden va fijando las fechas de audiencias. Precisa que, en el mes de enero, febrero y marzo, están programadas audiencias de procesos del año 2022, y, el proceso que nos ocupa es del año 2024; para justificarlo, comparte los cuadros de las audiencias que han sido fijadas en el año 2025, de los cuales se puede ver que todos corresponden al año 2022 a excepción de uno del año 2010.

Inicialmente, es menester mencionar que, en efecto el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso a través del Artículo 24, literal j, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 la creación del Juzgado Laboral del Circuito en Lórica, conformado por un juez, un secretario de circuito y un asistente judicial grado 06. Posteriormente, con Acuerdo CSJCOA23-50 del 10 de mayo de 2023 fueron redistribuidos un total de 835 procesos del Juzgado Civil del Circuito de Lórica al Juzgado Laboral del Circuito de Lórica. También, con Acuerdo No. CSJCOA24-42 del 27 de mayo de 2024 fue legalizado el cierre extraordinario del Juzgado Laboral del Circuito de Lórica, por situaciones de fuerza mayor, realizado durante los días jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, con relación al orden de evacuación, se recuerda que, el artículo 63 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 26 de la ley 2430 de 2024, dispone que los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.

En ese orden de ideas, con relación al sistema de turnos empleado por el Juzgado Laboral del Circuito de Lórica para programar fecha audiencia en orden a la antigüedad del proceso, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados en demasía por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para

tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

Así las cosas, frente al criterio del Juez Laboral del Circuito de Lorica de ceñirse a esta dinámica de turnos para resolver las solicitudes pendientes por orden de llegada, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe respetar y acatar los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996; por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

En vista de lo mencionado, esta judicatura declarará la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

No obstante, se exhorta a la funcionaria judicial a informar a los usuarios que soliciten la programación de fechas de audiencia sobre el tiempo aproximado en el que su caso será estudiado (ejemplo: mes, trimestre, semestre). Esto tiene como objetivo proporcionar un plazo estimado para la atención de su proceso. De esta manera, se evita que los usuarios permanezcan en incertidumbre respecto al avance de su trámite y situaciones similares a la planteada en este trámite administrativo podrían gestionarse de manera más eficiente, brindando una atención más óptima a los usuarios.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

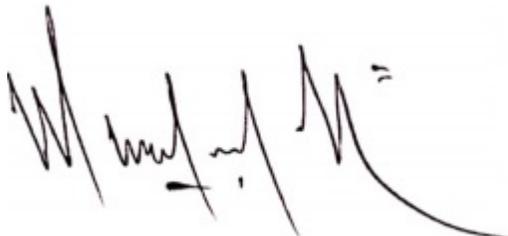
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00008-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lórica, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Manuel Esteban Arteaga, radicado bajo el N° 23-417-31-25-001-2024-00001-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Manuel Esteban Arteaga Montenegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la funcionaria judicial a informar a los usuarios que soliciten la programación de fechas de audiencia sobre el tiempo aproximado en el que su caso será estudiado (ejemplo: mes, trimestre, semestre). Esto tiene como objetivo proporcionar un plazo estimado para la atención de su proceso. De esta manera, se evita que los usuarios permanezcan en incertidumbre respecto al avance de su trámite y situaciones similares a la planteada en este trámite administrativo podrían gestionarse de manera más eficiente, brindando una atención más óptima a los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Mariam Camila Jiménez Domínguez, Juez Laboral del Circuito de Lórica, y comunicar por ese mismo medio al señor Manuel Esteban Arteaga Montenegro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl